

06/07/2022

FECHA DE INICIO DE PRESENTACIÓN DE TRÁMITES DE RNPA CON RNF (ROTULADO NUTRICIONAL FRONTAL)

TRÁMITES DE RNPA ANTE EL DEPARTAMENTO DE HIGIENE DE LOS ALIMENTOS DEL MINISTERIO DE SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES DE MENDOZA, EN EL MARCO DE LA LEY 27.642, SU DECRETO REGLAMENTARIO Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- **DECLARACIÓN DE SELLOS Y FRASES DE ADVERTENCIA.**
- **DECLARACIÓN OBLIGATORIA DE AZÚCARES TOTALES Y AÑADIDOS EN LA TABLA DE INFORMACION NUTRICIONAL**

En el marco de la Ley 27.642 de Promoción de la Alimentación Saludable, su decreto Reglamentario 151/22 y Disposición ANMAT Nº 2673/22 se comunica a todos los interesados que, a partir del **15 de julio del corriente año**, las presentaciones de trámites de RNPA deberán cumplimentar con la declaración del rotulado frontal, azúcares totales y azúcares añadidos.

Para aquellos productos cuyo RNPA está vigente, la adecuación de los rótulos a los fines de la comercialización será de cumplimiento obligatorio por parte de los titulares de los productos, no siendo necesaria la presentación de solicitudes de trámites de modificación de rótulo, con la finalidad de adecuarse a dicha normativa.

Por otro lado, para los trámites de inscripción, actualización, reinscripción y modificación presentados en el Departamento de Higiene de los Alimentos, se establece lo siguiente:

- Trámites caratulados **antes del 15 de julio** no se exigirá la adecuación de la información nutricional, tanto en el arte del rótulo como en la plantilla y no será requisito la presentación del arte del rótulo ajustado a la normativa mencionada en el trámite iniciado. No obstante se aclara que **a los fines de la comercialización** del producto, **su rótulo deberá responder a las exigencias de la Ley 27.642 de Promoción de la Alimentación Saludable, su Decreto Reglamentario 151/22 y disposiciones complementarias vigentes.**
- Los trámites caratulados **después del 15 de julio** deberán adjuntar el arte del rótulo con la información nutricional y sellos acorde a la normativa vigente y ajustar declaración en la plantilla.

Para conocer los productos alcanzados por la declaración de rotulado frontal pueden ampliar información [AQUÍ](#)

Asimismo, todos los alimentos y bebidas analcohólicas envasados en ausencia del cliente para los que sea obligatoria la declaración del rotulado nutricional, de acuerdo a lo establecido en el CAA, deberán realizar la declaración de azúcares totales y añadidos en la tabla de información nutricional, sean o no alcanzados por la declaración de Rotulado Frontal (Ley 27642).

En virtud de lo antedicho, las NUEVAS presentaciones de trámites realizadas a partir de la mencionada fecha (15 de julio), deberán adecuarse a la normativa.

A tales efectos se indican las instrucciones de declaración del etiquetado frontal y la declaración de azúcares totales y azúcares añadidos en el formulario de gestión de RNPA:

- DECLARACIÓN DE NUTRIENTES CRÍTICOS, CALORÍAS, EDULCORANTES Y CAFEÍNA. Al momento de realizar la solicitud de autorización en el RNPA, el interesado adjuntará en el formulario del SIFeGA en el BLOQUE: CARACTERÍSTICAS, adjunto ESPECIFICACIONES TÉCNICAS la **constancia de declaración jurada ante la ANMAT en el Sistema de Sellos y Advertencias Nutricionales**.
- RÓTULO CON ETIQUETADO FRONTAL, el interesado adjuntará el correspondiente **proyecto de rótulo ajustado** al análisis del perfil de nutrientes e incorporando los sellos/leyendas que correspondan. Recuerde que el tamaño de los sellos debe consignarse en el bosquejo de rótulo según el tamaño del o los envases, para mayor información vea la legislación pertinente.
- AZÚCARES TOTALES, declarar en el formulario BLOQUE: INFORMACIÓN NUTRICIONAL, en la tabla de información nutricional seguidamente de Carbohidratos al realizar clic en [Más] se desglosa el campo correspondiente a **azúcares Totales**.
- AZÚCARES AÑADIDOS, declarar en el formulario BLOQUE: INFORMACIÓN NUTRICIONAL, tabla de información nutricional, campo "OTRO NUTRIENTE". En el mencionado campo el interesado podrá tipear **azúcares añadidos** y AGREGAR la información que corresponda.

LEYENDA PARA EL CERTIFICADO:

"A los fines de la comercialización, el rótulo del producto debe responder a las exigencias de la Ley 27.642 de Promoción de la Alimentación Saludable, su Decreto Reglamentario 151/22 y disposiciones complementarias vigentes"

Más Información:

Ley N° 27.642 [\[ACCEDER\]](#)

Decreto Reglamentario 151/2022 [\[ACCEDER\]](#)

Disposición ANMAT N°2673/22 que establece la creación del "SISTEMA DE DECLARACIÓN DE SELLOS Y ADVERTENCIAS NUTRICIONALES" [\[ACCEDER\]](#)

Portal de Sellos y Advertencias Nutricionales SIFeGA, ANMAT [\[ACCEDER\]](#)

CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN establecido por la normativa para los productos actualmente comercializados y autorizados [\[ACCEDER\]](#)

PROCEDIMIENTO DE ADECUACIÓN PARA PRODUCTOS QUE SE ENCUENTREN AUTORIZADOS Y COMERCIALIZADOS [\[ACCEDER\]](#)

Para conocer más sobre la DECLARACIÓN JURADA ante ANMAT [\[ACCEDER\]](#)

En caso de requerir una PRÓRROGA ante la ANMAT [\[ACCEDER\]](#)

NORMATIVA GRÁFICA del etiquetado frontal y recursos gráficos [\[ACCEDER\]](#)

Para consultas a la ANMAT sobre la ley y su aplicación: sellos@anmat.gob.ar

Para consultas sobre los procedimientos ante nuestro organismo Departamento de Higiene de los Alimentos, puede comunicarse a través de los siguientes correos electrónicos: productosdha@mendoza.gov.ar , dinha@mendoza.gov.ar

Área de Registro de Producto Alimenticios Mendoza
Departamento de Higiene de los Alimentos
Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes Mendoza